

# LEY N.º 813

## Reclamación sobre valuación fiscal

Buenos Aires, noviembre 16 de 1872.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Concédese un nuevo plazo a todos los propietarios que tengan que hacer reclamos respecto a las avalua-

ciones para el pago de la contribución directa correspondiente a éste año.

ART. 2.º — Inmediatamente de promulgada ésta ley el Poder Ejecutivo nombrará en cada una de las catorce parroquias del municipio de esta ciudad un *juri* de apelación compuesto de tres vecinos de la parroquia respectiva.

ART. 3.º — Todos los reclamos deberán presentarse en el improrrogable término de quince días al *juri* de la parroquia correspondiente cuyo fallo será inapelable.

ART. 4.º — Cada *juri* de apelación enviará diariamente al Poder Ejecutivo un estado en que conste los nombres de los reclamantes, la propiedad a que el reclamo se refiera, con especificación de calle y número, la avaluación que el reclamante pretenda que se le fije con arreglo a la ley y la que el *juri* de apelación determinase.

ART. 5.º — Todos los boletos existentes por reclamos pendientes ante el *juri* central, serán subdivididos por parroquias y enviados al *juri* de apelación respectivo creado de acuerdo con el artículo 2º de esta ley.

ART. 6.º — Las fincas cuyo valor no exceda de cien mil pesos moneda corriente, siendo ocupadas por sus dueños y no teniendo otros bienes, quedan exceptuados del pago de la contribución directa.

ART. 7.º — Todos los que adeuden contribución directa deberán satisfacerla en la oficina respectiva hasta el 20 de diciembre de 1872, cuyo plazo será improrrogable sufriendo los contraventores la multa determinada en el artículo 1º de la ley de quince de enero de 1870. 10

ART. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VÍCTOR MARTÍNEZ.  
*Ramón de Udaeta.*

Buenos Aires, noviembre 18 de 1872.

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.  
FRANCISCO B. MADERO.